

Rad No.: 26-240-138801

Barranquilla, 12/08/2026

Señor(a)
JANICE ACOSTA HERRERA
Calle 18 No. 23 – 39 Barrio Bellavista
Ciénaga

Contrato: 5156714

Asunto: Revisión Técnica con Defectos en la Instalación – Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 30 de junio de 2026, radicada bajo el No. CG-26-000650, a la cual se le abrió etapa probatoria, mediante la comunicación No. 26-240-134625 del 22 de julio de 2026, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 18 No. 23 – 39 de Ciénaga, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su **petición No.1**, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el día 30 de junio de 2026, uno de nuestros técnicos, realizó revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se encontró controlado, presenta obstrucción la interna, se genera orden para colocar compresor o cambiar la interna, usuario autoriza; no tiene aljibe, no registro consumo con el caudalímetro.

Respondiendo a sus **peticiones No.2 y 3**, le indicamos que de acuerdo con lo encontrado en la visita técnica y con autorización del usuario, el día 21 de julio de 2026, enviamos a una de nuestras firmas contratistas, la cual realizó los trabajos que relacionamos a continuación: se cambió regulador por estar en mal estado, se hizo interna nueva utilizando 30 m de tubería, debido que el existente se encontraba en mal estado, se hizo conexión con el mismo rizo, usuario autorizó reparaciones.

En cuanto a su **petición No.4**, referente al consumo facturado, le indicamos de conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2026.

Revisada nuestra base de datos se pudo verificar que, el cobro del consumo realizado en la facturación se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-1224219-2009, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146: "*La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".

En el mismo sentido, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994, establece que los usuarios tienen derecho a "*Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que*

para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley.”

Ahora bien, revisada nuestra base de datos se pudo verificar que el cobro del consumo realizado en la facturación de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2026, se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-1224219-2009, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, y como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Ene-26	2215		2210		0,9961		5
Feb-26	2215		2215		0,9946		0
Mar-26	2222		2215		0,9956		7
Abr-26	2225		2222		0,9937		3
May-26	2229		2225		0,9901		4

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó *de forma transitoria el artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997*, y lo establecido por GASCARIBE S.A. E.S.P., en su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, señalamos que, para el consumo facturado en el mes de enero de 2026, de 5 metros cúbicos; marzo de 2026 de 7 metros cúbicos; abril de 2026 de 3 metros cúbicos; mayo de 2026 de 4 metros cúbicos, no se presentó desviaciones significativas, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente.

Ahora bien, respecto a la reclamación sobre el consumo facturado en los meses antes mencionados, le informamos que, en la labor de toma de lectura que se realizó el día 27 de junio de 2026, el operario observó que, el medidor No. U-1224219-2009, registraba una lectura de 2232 metros cúbicos, que se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2026, toda vez que se ajustan a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación solo contra el concepto de consumo facturado en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2026. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea,

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos

Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
242679800